



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000366 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 09 AGO 2019**

**VISTO:**

El Doc. con Reg. N° 585323/Exp. con Reg. N° 502098 del 17 de junio de 2019, Informe N° 344-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 28 de junio de 2019, Informe N° 501-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 26 de julio de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia*".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*.

Que, mediante Doc. con Reg. N° 585323/Exp. con Reg. N° 502098 del 17 de junio de 2019, Don **JOSÉ LUIS ESPINOZA MACEDA** (en adelante el administrado) solicita reincorporación o continuidad laboral por encontrarse bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30889, indicando que mediante documento de fecha 03 de enero del presente año solicitó se le reincorpore a su centro laboral, siendo repuesto posteriormente; y, asimismo, indica que con fecha 11 de junio del presente año, se le comunicó que ya no ofrecería más sus servicios al Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 344-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 28 de junio de 2019, emitido por la Jefa de la Unidad de Escalafón, a través del cual informa que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 088-2019/GRT-GGR de fecha 20 de febrero de 2019, se resolvió lo solicitado por el administrado.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del**



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000366 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 AGO 2019

**Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el inciso 1) del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "**Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado**". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 17 a 20 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 088-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 20 de febrero de 2019, la misma que resolvió declarar IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado JOSÉ LUIS ESPINOZA MACEDA, sobre solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL POR DISCAPACIDAD FÍSICA.

Que, el administrado con fecha 03 de enero de 2019, mediante solicitud contenida en el Doc. N° 473524/Exp. N° 404550, solicitó la continuidad y reincorporación a su centro laboral, siendo resuelto su pedido a través del acto resolutivo citado en el párrafo precedente, el mismo que fue consentido en todos sus extremos, puesto que el administrado no interpuso recurso impugnativo alguno respecto de lo resuelto por la Resolución Gerencial General Regional N° 088-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 20 de febrero de 2019. Posteriormente con fecha 17 de junio de 2019, el administrado solicitó nuevamente la Reincorporación o Continuidad Laboral, bajo los mismos argumentos contenidos en la solicitud inicial (Doc. N° 473524/Exp. N° 404550), lo que nos lleva a concluir que en el fondo ambas solicitudes contienen la misma pretensión, razón por la que al haberse resuelto en su oportunidad el pedido de reincorporación laboral solicitado por el administrado resulta inoportuno un nuevo pronunciamiento por parte de esta entidad sobre un caso que ya ha sido resuelto y notificado válidamente y por consiguiente consentido por el administrado; ya que al hacerlo implicaría la duplicidad de la actividad administrativa atentando innecesariamente contra la economía



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000366 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 AGO 2019

administrativa, por la que la administración pública debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, lo que en la práctica implica evitar trámites superfluos o redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos de administración pública, para así alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de las resoluciones o actos administrativos.

Que, mediante Informe N° 501-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 26 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se declare estese a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 088-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 20 de febrero de 2019, el pedido efectuado por el administrado JOSÉ LUIS ESPINOZA MACEDA sobre solicitud de reincorporación laboral.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTÉSE A LO RESUELTO** en lo dispuesto por la Resolución Gerencial General Regional N° 088-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 20 de febrero de 2019, por los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)